



## Consultorio Tributario

31 de Agosto de 2009

Que responsabilidad tienen los socios de una sociedad anónima simplificada en relación con los impuestos y sanciones de la sociedad?. Es posible la transformación de una sociedad actual en una del tipo anónima simplificada?

El estatuto de creación legal de las sociedades anónimas simplificadas (S.A.S.): La ley 1258 de 2008, de manera genérica regula el tratamiento tributario al que se someterán este tipo de sociedades, señalando que quedan sujetas a “las reglas aplicables a las sociedades anónimas”; la precisión anterior está contenida en el artículo 3 de la citada ley, la cual aunque expresamente no adiciona ni modifica el Estatuto Tributario, debe entenderse incorporada al mismo tácitamente, pues las disposiciones referidas a las sociedades anónimas, se reitera, se aplicarán al nuevo tipo societario. En consecuencia, a los accionistas de este tipo de sociedades no les será aplicable lo dispuesto en el inciso primero del artículo 794 del Estatuto Tributario que establece la responsabilidad solidaria por los impuestos de la sociedad, actualizaciones e intereses (sobre las sanciones no se configura solidaridad), a prorrata de sus aportes y del tiempo durante el cual los hubieren poseído, es decir, los accionistas de las S.A.S. al igual que los accionistas de las sociedades anónimas y asimiladas de que trata el artículo 14 del E.T. no responden por las obligaciones tributarias de la sociedad, ni durante su vigencia, ni como consecuencia de su liquidación.

En cuanto a la posibilidad de transformación de una sociedad en marcha en una de las características de las S.A.S., se indica que no existe ninguna restricción para la aplicación de cualquier figura de reorganización empresarial por el contrario, en esta materia se introduce para las S.A.S. una particular novedad en materia de fusiones y escisiones al disponerse que los accionistas de las sociedades

absorbidas no necesariamente deben entrar a ser partícipes como asociados de las absorbentes, o pueden permanecer en ellas con participaciones menores. Es importante anotar, entonces, que para los socios de las actuales limitadas y asimiladas y para los dueños de las empresas unipersonales que se transformen en S.A.S, desaparecerá la responsabilidad solidaria tributaria desde la fecha de registro de los documentos de transformación en la Cámara de Comercio.

En que casos el agente retenedor debe responder penalmente por sus actuaciones?

En cuanto a su pregunta relativa a la responsabilidad penal del agente retenedor al no practicar retenciones en la fuente y el IVA es importante señalar que las consecuencias que se presentan por las omisiones en que incurre dicho agente, se encuentran consagradas en el Estatuto Tributario y el Código Penal.

El artículo 375 del Estatuto Tributario señala que están obligados a efectuar la retención o percepción del tributo, los agentes de retención que por sus funciones intervengan en actos u operaciones en los cuales deben, por expresa disposición legal, efectuar dicha retención o percepción.

A su vez el artículo 370 del Estatuto Tributario establece que los agentes de retención que no practiquen la retención deben responder por las sumas que han debido retener sin perjuicio del derecho que les asiste de perseguir dichas sumas en cabeza del contribuyente cuando satisfagan la obligación.

Sin embargo, las sanciones o multas impuestas al agente por el incumplimiento de sus deberes, serán de su exclusiva responsabilidad.

A su turno el artículo 665 del Estatuto Tributario consagra la responsabilidad penal por no consignar las retenciones en la fuente y el IVA retenido y/o cobrado, estableciendo que el Agente Retenedor que no consigne las sumas retenidas dentro de los dos meses siguientes a aquel en que se efectuó la respectiva retención, queda sometido a las mismas sanciones previstas en la ley penal para los servidores públicos que incurran en el delito de peculado por apropiación.

En relación con lo anterior el artículo 402 del Código Penal establece que el agente retenedor o autorretenedor que no consigne las sumas retenidas o autorretenidas por concepto de retención en la

fuente dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha fijada por el Gobierno Nacional para la presentación y pago de la respectiva declaración de retención en la fuente o quien encargado de recaudar tasas o contribuciones públicas no las consigne dentro del término legal, incurrirá en prisión de tres (3) a seis (6) años y multa equivalente al doble de lo no consignado sin que supere el equivalente a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la misma sanción incurrirá el responsable del impuesto sobre las ventas que, teniendo la obligación legal de hacerlo, no consigne las sumas recaudadas por dicho concepto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha fijada por el Gobierno Nacional para la presentación y pago de la respectiva declaración del impuesto sobre las ventas.

---

Estas opiniones, de expertos de Grant Thornton Ulloa Garzón, están basadas en el entendimiento de la normativa vigente, sin embargo pueden no ser compartidas por las autoridades.



E [impuestos@gtcolombia.com](mailto:impuestos@gtcolombia.com)

W [www.gtcolombia.com](http://www.gtcolombia.com)

Grant Thornton Ulloa Garzón es la firma miembro en Colombia de Grant Thornton International Ltd ('Grant Thornton International'). Grant Thornton International y las firmas miembro no son una sociedad internacional. Los servicios son prestados por las firmas miembro de manera independiente.

Grant Thornton Ulloa Garzón is a member firm within Grant Thornton International Ltd ('Grant Thornton International'). Grant Thornton International and the member firms are not a worldwide partnership. Services are delivered by the member firms independently.